REGLAMENTO (CEE) Nº 3137/87 DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 1987

por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1677/87 relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de Bélgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen ciertas medidas de control respecto a las actividades pesqueras [1], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1677/87 de la Comisión [2], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1791/87 [3], ha prohibido la pesca del bacalao en las aguas de las divisiones CIEM VII exc. VIIa, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Bélgica o registrados en Bélgica a partir del 29 de junio de 1987;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2999/87 del Consejo [4] modifica las cuotas de bacalao en las aguas de las divisiones CIEM VII exc. VIIa, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE) previstas en el Reglamento (CEE) nº 4034/86 del Consejo, del 22 de diciembre de 1986, por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1987 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse [5]; que, por consiguiente, debería autorizarse la pesca del bacalao en las aguas de las divisiones CIEM VII exc. VIIa, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de Bélgica o registrados en Bélgica; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CEE) nº 1677/87 de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 1677/87.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1987.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.
[2] DO nº L 157 de 17. 6. 1987, p. 7.
[3] DO nº L 168 de 27. 6. 1987, p. 30.
[4] DO nº L 285 de 8. 10. 1987, p. 2.
[5] DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 39.